

Referencia:	2019/6037J
Procedimiento:	Otros Asuntos Servicios Sociales
Interesado:	
Representante:	
SERVICIOS SOCIALES	

PROPOSICIÓN DE LA DELEGADA DE AREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL Y MAYORES, PARA LA APROBACIÓN DE LOS “ESTATUTOS Y REGLAMENTO ORGANICO DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES DE MAYORES DE BURJASSOT”.

Primero.- Dado que el Ayuntamiento de Burjassot tiene interés en aprobar los Estatutos Y Reglamento orgánico que regularán el acceso a los centros sociales Municipales de mayores y el uso de sus instalaciones.

Segundo.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la aprobación de los Estatutos y Reglamento de los Centros Sociales Municipales de Mayores, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones mas representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y la oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Tercero.- Dado que la ciudadanía, las organizaciones y las asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la proposición obrante en el expediente, mediante su presentación en cualquier de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de Manuel Monje Martínez, Técnico Superior de Servicios Sociales, de fecha 08 de octubre de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que nos han sido atribuidas, en el decreto de Alcaldía Nº 2019001058 de 19 de junio de 2019, y en el Pleno en su sesión del día 21 de junio de 2019.

Propongo SOMETER a consulta pública previa a la elaboración de los Estatutos y Reglamento de los Centros Sociales Municipales de Mayores de Burjassot, en el portal web de esta administración, dando cumplimiento a aquello que dispone el art. 133 LPAC y por un plazo de quince días a contar a partir del día siguiente de su publicación, textos que se adjunta a continuación, con la información que se someterá a consulta pública:

ESTATUTOS DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES DE MAYORES DE BURJASSOT

CAPITULO I.

De los Centros y de los Socios

Artículo 1º.

Las normas sociales de estos estatutos serán de aplicación a los centros Sociales del Ayuntamiento de Burjassot.

Artículo 2º. De los centros

1- Los Centros Sociales Municipales son Centros de Promoción del Bienestar de las Personas Mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de Servicios Sociales y Asistenciales a otros sectores de población.

2- Los Centros Sociales Municipales de Mayores son establecimientos públicos destinados a prestar la atención y asistencias necesarias, así como a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social, teniendo como objeto los siguientes fines:

- Propiciar las relaciones sociales de las personas mayores del municipio de Burjassot.
- Servir de cauce idóneo para hacer llegar a la Administración local las aspiraciones, inquietudes, demandas y necesidades de los/as socios/as de un modo coherente y constructivo.
- Estimular y proponer actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas, así como acciones de intercambio, de ayuda mutua y de envejecimiento saludable.
- Fomentar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de las personas mayores como miembros activos y útiles de la sociedad, estimulando las acciones respecto a las restantes edades, evitando cualquier forma de discriminación y marginación.
- Proporcionar atención a las necesidades sociales de las personas mayores como colectivo, tendentes a garantizar su autonomía y desarrollo personal en consonancia con los programas municipales de atención a las personas mayores.
- Mejorar el acceso de las personas mayores a la información.
- En general, la mejora progresiva de la forma de vida de los ciudadanos y ciudadanas que forman el colectivo de personas mayores.

- Los ingresos obtenidos en los Centros Sociales, a través de las cuotas de los/as socios/as, deberán ser utilizados para la realización de actividades, adquisición o mejoras de los mismos, siempre que no se cubran por el Ayuntamiento, y deberán repercutir en beneficio de todos los/as socios/as y reflejarse en los libros de cuentas.

Artículo 3º. De los socios/as

Tienen derecho a ser usuarios/as y obtener la condición de socios/as de estos Centros las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser titular o beneficiario/a del sistema de la Seguridad Social, con 65 años cumplidos.
- Ser pensionista de jubilación del Sistema Público español de pensiones, con 60 años cumplidos.
- Pensionistas por otros conceptos (viudedad), o perceptor de prestaciones o subsidios de desempleo, en todos los casos con 60 años cumplidos.
- También puede adquirir esta condición la persona menor de 60 años que sea el cónyuge o persona que constituya pareja de hecho del socio/a.
- Los socios/as que reuniendo las requisitos anteriores y no estén empadronados/as en el municipio de Burjassot, dispondrán de un carné de distinto color que los socios/as de Burjassot.
- Las altas como socios/as o renovaciones se realizarán desde el mes de enero a 31 de octubre del año en curso.

Artículo 4º. Derechos de los socios/as.

1. Asistir a las sesiones de la Asamblea General que se convoquen, tomando parte en sus debates con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido/a miembro de la Junta Directiva de los Centros, siempre que sean residentes y estén empadronado/as en el municipio de Burjassot.
3. Participar en las actividades que se programen para el colectivo de socios/as de los centros.
4. Formular propuestas y sugerencias ante la Junta Directiva de los centros.
5. Utilizar las instalaciones y servicios de los centros de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 5º. Deberes de los socios/as.

1. Respetar y cumplir los estatutos que rigen el funcionamiento de los Centros, así como la normativa emanada de la Concejalía que tenga atribuida la competencia del área de Personas Mayores, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de los mismos.
2. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de los centros y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
3. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y servicios de los centros.
4. Poner en conocimiento del personal municipal del Centro Social de Mayores o de los miembros de la Junta Directiva de los centros, las anomalías e irregularidades que se observen en el funcionamiento de los mismos.

CAPITULO II De los órganos de participación y representación.

Los órganos de participación y representación de los socios/as serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6º. Los órganos de representación.

1. Los Centros Sociales Municipales de Mayores de Burjassot estarán representados por la Asamblea General de socios/as y por la junta Directiva.
2. Los Centros Sociales Municipales de Mayores de Burjassot, como sedes sociales adscritos a la Municipalidad, estarán amparados y tutelados por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot, quien velará en todo momento por la consecución social de sus objetivos, de conformidad con cuanto se establece en los presentes estatutos.

Artículo 7º. La asamblea General de Socios/as

1. La Asamblea General estará constituida por todos los/as socios/as de los Centros Sociales de Mayores de Burjassot y será convocada preceptivamente, al menos una vez al año, por la Junta Directiva o por la Concejalía de Servicios Sociales.
2. Los socios/as constituidos en asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de Asamblea.
3. Todos los socios/as, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea general.
4. La Asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
5. La Asamblea General tendrá la consideración de extraordinaria cuando sea convocada por acuerdo unánime de la Junta Directiva, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot o a petición de un 25% de los socios/as.
6. Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por los medios más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios y con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración para las ordinarias y 48 horas para las extraordinarias, señalando el orden del día, lugar y hora de la sesión. En todo caso, las convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios de los Centros Sociales Municipales de Mayores.
7. La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria con la presencia de al menos el 10 por ciento de los socios/as. En segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, será válida su constitución cualquiera que sea en número de socios/as que concurran a la misma.
8. Presidirá la Asamblea el/la presidente/a de la Junta Directiva, actuando como secretario/a un miembro de la misma y como Moderadores los/as Responsables Técnicos de los Centros, adscritos al Ayuntamiento, con voz y sin voto.
9. Se levantará acta de la sesión de la Asamblea General, en la que figurará el número de asistentes, el desarrollo del orden del día y los acuerdos refrendados. El acta deberá publicarse en el tablón de anuncios de los Centros.
10. Los/as socios/as que no estén al corriente de sus cuotas no podrán beneficiarse de los servicios ofrecidos por la Junta Directiva.

Artículo 8º. La junta Directiva

1. Es el órgano de representación permanente de los socios/as, elegido por y entre éstos mediante sufragio universal, directo y secreto.

2. Estará constituida por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, tesorero/a y tres vocales, que serán elegidos/as por y entre los socios/as en Asamblea general, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de tres años.
4. En caso de renuncia expresa, ausencia injustificada, ausencia injustificada durante tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas o pérdida de la condición de socio/a, los miembros afectos de la Junta Directiva serán sustituidos por quienes figurarán como suplentes de la candidatura más valorada.
5. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. En sesión extraordinaria por decisión del presidente de la misma, del Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.
6. La Junta Directiva será convocada por su Presidente/a o por quien le sustituya. En las convocatorias de las sesiones que se comunicarán o remitirán a los componentes de la Junta con 48 horas de antelación, como mínimo, se señalará el orden del día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.
7. A las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán asistir con carácter eventual o permanente los/as técnicos/as del Área Municipal que sean necesarios, así como otras personas que puedan ser invitadas por su conocimiento o experiencia en los temas a tratar, en ambos casos con voz y sin voto.
8. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva en colaboración con los/las técnicos/as del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, según lo preceptuado en el número 6 de este artículo.
9. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente/a. Se levantará acta de la sesión en la que figuren los/as asistentes a la misma, el desarrollo del orden del día y los acuerdos adoptados.
10. Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios/as de los centros Sociales Municipales por los medios más idóneos y, en todo caso, se insertarán en los tablones de anuncios de los mismos.
11. Cuando se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, el Concejal/a del Área de Servicios Sociales nombrará una Comisión Gestora, compuesta por tres miembros que sean socios/as del Centro Social, quienes adoptaran las medidas necesarias en materia de representación de los socios/as de los Centros Sociales, hasta la convocatoria de elecciones.

Artículo 9º. Facultades de la Junta Directiva

1. Procurar el buen funcionamiento de los Centros de Mayores de Burjassot, prestando su colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales en la adopción de medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las medidas encomendadas.
2. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los/as socios/as, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia en los centros.
3. Proponer actividades e iniciativas a desarrollar en los centros, recogiendo las aportaciones y sugerencias que formulen los/as socios/as.
4. Elaborar la memoria de gestión anual que se someterá a la Asamblea general.
5. Construir grupos y comisiones de trabajo para favorecer el entramado participativo y organizativo de los centros y el desarrollo de actividades.
6. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, y de los acuerdos adoptados por la Asamblea general y por la propia Junta Directiva.

7. Atender y respaldar, cuando así proceda, los requerimientos que formulen los/as socios/as.
8. Conocer la distribución y utilización de los espacios y dependencias de los centros.
9. Presentar el balance del estado de cuentas y el informe económico anual en Asamblea General.

Artículo 10º. Facultades de la Presidencia

1. Ostentar la representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva en toda clase de actos.
2. Asignar funciones a cada uno/a de los/as vocales miembros de la Junta directiva.
3. Proponer, en colaboración con los/as técnicos/as municipales los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 11º. Facultades de la Vicepresidencia

1. Sustituir al/a presidente/a de la Junta Directiva en casos de ausencia temporal, enfermedad o vacante del/a mismo/a, asumiendo sus funciones y responsabilidades.

Artículo 12º. Facultades de la Secretaría

1. Auxiliar y asesorar al/a Presidente/a en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.
2. Actuar en nombre y representación de la Junta en ausencia del/a Presidente/a y Vicepresidente/a, quedando subordinadas sus decisiones a la resolución final de estos, arbitrando, en todo caso, los/as Técnicos/as de los Centros Sociales de Mayores.
3. Inventariar y controlar el material de oficina y cualesquiera otras existencias o efectos, relacionados con las actividades de ocio propias del centro, depositados para su custodia en el despacho de la Junta.
4. Ordenar, clasificar y archivar toda la documentación recibida en el despacho de la Junta Directiva y aquella otra generada por su propia actividad.
5. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

Artículo 13º Facultades de la Tesorería

1. Vigilar y controlar la administración económica.
2. Llevar los libros y documentos contables, así como la custodia de los mismos.
3. Firmar conjuntamente con la Presidencia cuantos documentos se extiendan para efectuar pagos y retirar fondos de los establecimientos en los que se hallen depositados.
4. Presentar el balance del estado de cuentas a la Junta Directiva cuando esta lo requiera y prepara el informe económico anual para la Asamblea General.
5. Efectuar los cobros anuales de las cuotas que abonen las personas socias del centro.

Artículo 14º. Facultades de las vocalías de la Junta Directiva

1. Desempeñar las tareas y presidir las comisiones de trabajo que el/la Presidente/a de la Junta Directiva las encomiende.

2. Participar en las reuniones y debates de la Junta, votando sus acuerdos cuando así se les requiera.
3. Proponer al/la Presidente/a y resto de miembros de la Junta los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

CAPITULOIII De las elecciones

Artículo 15º. Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta serán elegidos/as por un mandato de tres años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los/as socios/as, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 16º. Convocatoria de elecciones

1. La Concejalía responsable del Área de Servicios Sociales promoverá la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, en Asamblea General, constituida a tal efecto en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora que se responsabilice de los /as socios/as en los Centros Sociales de Mayores de Burjassot.
 - b. Por haberse agotado el periodo de mandato de la Junta directiva.
 - c. Por dimisión de la misma cuando sean más del 50 por 100 los miembros dimisionarios.
 - d. Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Capítulo.
2. La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.
3. La Concejalía responsable del Área de Servicios Sociales de Burjassot arbitrará, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias.

En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 17º. Constitución de la Mesa Electoral

1. El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones, de entre los/as socios/as presentes. Estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El/la socio/a de mayor edad adscrito al Centro.
 - b) El/la socio/a de menor edad adscrito al Centro.
 - c) Un representante de la administración, que actuará como Secretario/a, con voz, pero sin voto.
Este/a será el encargado/a de levantar el acta de constitución de la Mesa Electoral.
2. Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designarán dos suplentes, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

3. Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado/a para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido/a por el/la suplente respectivo.

Artículo 18º. Electores y Elegibles

1. Serán electores todos/as los/as socios y socias que dispongan del carné de Socio/a del Centro Social de Mayores de Burjassot en vigor.
2. Serán elegibles todos/as los socios y socias que se encuentren en el apartado anterior, además de estar empadronados/as en Burjassot y presenten la correspondiente candidatura. Los componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán formar parte de la citada Mesa y serán sustituidos por los suplentes en la forma establecida en este Capítulo III.
3. A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción derivada de comisión de faltas leve.
4. En los tablones de anuncios del centro se exhibirá el censo cerrado el último día de mes anterior a la fecha de la convocatoria. Dicha exhibición se iniciará el mismo día de la convocatoria, y concluirá una vez efectuadas las votaciones.

Artículo 19º. Candidaturas

1. Los/as socios/as que deseen formar parte de la Juntas Directivas presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa electoral, integrando dicha lista un total de seis miembros y dos suplentes, siempre procurando una representación paritaria y debiendo estar en posesión de las capacidades como persona.
2. En la candidatura se hará constar el nombre y apellidos de cada una de las personas que la conformen, así como el NIF o pasaporte de cada uno y número de socio/a.
3. Las candidaturas deberán presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes al de la constitución de la Mesa Electoral.
4. Transcurrido el plazo referido en el artículo anterior, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos/as, en el tablón de anuncios del Centro.
5. Se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.
6. Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 20º. Votación

1. El horario para que puedan los/as socios/as ejercer su derecho a voto será desde las 10.00 horas hasta las 13.00, en horario de mañana y de 16.00 horas hasta 18.30 horas, en horario de tarde.
2. Las elecciones se celebrarán en el mismo Centro Social al que correspondan las elecciones.
3. Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electoral, verificándose por el Secretario de la Mesa su identidad mediante documento que acredite su personalidad (DNI o Pasaporte y Carné de Socio).

4. El/la secretario/a anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas para el escrutinio, levantando acta de la sesión.
5. Un ejemplar del acta será entregado a la Junta Directiva electa, otra a la Concejalía de Servicios Sociales y la tercera será expuesta en el tablón de anuncios transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones.

Artículo 21º. Impugnaciones

El acta de la Mesa Electoral por la que se proclame la Junta electa se podrá impugnar dentro de los 5 días naturales siguientes a su publicación. Transcurrido dicho plazo, La Mesa Electoral resolverá las impugnaciones que se hubieran presentado en el plazo de cinco días naturales y publicará la resolución en el centro.

Artículo 22º. Toma de posesión

1. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo dentro de los 15 días naturales siguientes a su proclamación como Junta Electa si no se hubieran presentado impugnaciones o una vez resueltas las mismas.
2. Una vez constituida la nueva junta Directiva, elegirá entre sus miembros a quienes desempeñen la función de presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CENTROS SOCIALES MUNICIPALES

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Burjassot cuenta en la actualidad con cuatro Centros Sociales Municipales para mayores, con los que da cobertura a las necesidades y aspiraciones de ocio y tiempo libre de las personas residentes en el municipio.

- Centro Social Villa el Pilar
- Centro Social La Granja
- Centro Social Tierno Galván
- Centro Social Bailén

El Ayuntamiento, a través del Área de Servicios Sociales, destinará profesionales especializados en Tercera Edad para coadyuvar en la realización de actividades, coordinar los distintos centros y posibilitar su funcionamiento.

El objetivo básico de estos Centros es potenciar la participación de las personas mayores en la vida social y prevenir su deterioro biopsicosocial. Este objetivo se materializa mediante la realización de actividades de ocio y la utilización del tiempo libre.

Los Centros Sociales Municipales de Mayores organizan actividades y prestan una serie de servicios (cafetería, podología, peluquería, talleres, etc.), en los que resulta ineludibles la homogeneización de criterios, horarios y precios.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones específicas de acceso, uso y disfrute de los Centros Sociales Municipales de Mayores, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de los Centros Sociales Municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación a los Centros Sociales Municipales de Mayores, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Burjassot.

TÍTULO I

Del funcionamiento y de las actividades de los Centros Sociales Municipales de Mayores

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3. Calendario, horario y acceso

1. Los Centros Sociales Municipales abrirán todos los días del año, con excepción de los días festivos acordados en reunión conjunta, para este fin, con las Juntas Directivas y concesionarios de servicios de cada uno de los Centros.
2. En cada una de los Centros Sociales se establecerá un día en el que las instalaciones permanecerán cerradas, no teniendo que prestar los servicios en el día que se haya acordado.
3. Queda igualmente establecido en la citada reunión el periodo vacacional de cada Centro Social, con la condición de alternar las vacaciones, durante los meses de julio y agosto y permaneciendo siempre dos centros abiertos durante estos periodos.
4. El horario de cada Centro Social Municipal de Mayores, se fijará por el Ayuntamiento, debiendo anunciarse de forma visible a la entrada del edificio.
5. Cualquier ampliación o reducción en el horario de apertura o cierre deberá solicitarse con antelación al Ayuntamiento, quien autorizara el cambio siempre y cuando lo encuentre oportuno.

Artículo 4. Servicios

1. Los Centros Sociales Municipales de Mayores contarán, al menos y cuando el espacio lo permita, con los siguientes servicios y espacios básicos.
 - Cafetería
 - Peluquería
 - Sala de usos múltiples
 - Sala de lectura / biblioteca
2. Los servicios y actividades que se realicen en las distintas salas podrán ser suspendidos temporalmente, previa comunicación a la junta Directiva, por la Concejalía de Servicios Sociales para adaptarse a las necesidades de la programación del Centro. Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer a la Concejalía de Servicios Sociales la suspensión temporal o definitiva de aquellas actividades que, por razones justificadas, considere improcedentes. La decisión final siempre corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales.
3. El Centro de acuerdo con su objetivo básico de propiciar la participación de las personas mayores, estimular y promover actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas, fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, evitando cualquier forma de discriminación y marginación, podrá acoger actividades en colaboración con instituciones, asociaciones legalmente constituidas o entidades públicas y privadas, siempre que ello no suponga un menoscabo de su actividad general, previa autorización del Ayuntamiento. En ningún caso, estas actividades tendrán fin lucrativo. Se prohíbe todo tipo de publicidad con fines comerciales.
4. Todo anuncio insertado en el tablón debe contar con la autorización de la Concejalía de Servicios Sociales.
La Junta Directiva contará, además con su propio tablón de anuncios para publicaciones relacionadas con el desarrollo de su actividad, previamente consensuadas y aceptadas por la Concejalía de Servicios Sociales.
5. Los Centros Sociales Municipales de mayores tendrán a disposición de los/as socios/as hojas de reclamaciones. La Junta Directiva podrá atender, en primera instancia, las soluciones que estime oportunas, según la naturaleza de la reclamación, las cuales, se elevarán a definitivas una vez consensuadas con la Dirección del Centro (Ayto), si fuera necesario.
6. La relación de precios y servicios ofrecidos en cada uno de los Centros estará expuesta en sitio visible para que puedan ser consultadas por el público, siendo siempre inferiores a los que rijan en bares, peluquerías y consultas de podología de categoría similar.
Los precios serán revisables todos los años y tendrán que ser aprobados por la Concejalía de Servicios Sociales. Estos precios y los productos a ofrecer podrán ampliarse o modificarse previa aprobación por el ayuntamiento.
7. También se dispone de un servicio de podología municipal. La prestación de dicho servicio se realizará en un solo centro, atendiendo a sus características y necesidades de equipamiento. También y de manera excepcional se atenderá a domicilio a aquellas personas que su situación de dependencia les impida desplazarse. Este servicio está dirigido no solo a tercera Edad, además son beneficiarios pensionistas y personas con diversidad funcional.

Capítulo II Talleres y actividades

Artículo 5. Programación

1. La programación de los talleres y actividades del Centro se elaborará periódicamente por la Concejalía de Servicios Sociales responsable del Área de Mayores del Ayuntamiento de Burjassot, teniendo en cuenta las propuestas que presenten los/as socios/as y la Junta Directiva, así como las características y disponibilidades del Centro.
2. La programación podrá incluir talleres o actividades manuales, físicas, artísticas, formativas, informativas, de inmersión en el uso de nuevas tecnologías, culturales y de crecimiento personal e integración social, entre otras.
3. La Concejalía de Servicios Sociales responsable del Área de Mayores del Ayuntamiento de Burjassot y la Junta pueden programar actividades y talleres multigeneracionales, dando cabida a personas de todas las edades. El objetivo de este programa es que los participantes compartan juntos su tiempo libre disfrutando, creando, aprendiendo y relacionándose de manera saludable, solidaria y en igualdad.

TÍTULO II De la convivencia de los usuarios

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 6. Normas de convivencia

1. los Centros Sociales Municipales de mayores que se configuran como un espacio de encuentro en el que deben respetarse los principios de buena convivencia. Con este fin, todas las personas que acudan al recinto deberán atender a las siguientes normas:
 - a) Se accederá al Centro en adecuadas condiciones de presencia e higiene.
 - b) Se mostrará el debido respeto a todas las personas que se encuentren en las dependencias del centro.
 - c) No se tolerarán aptitudes discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) No podrán utilizar las dependencias del centro las personas con síntomas de embriaguez o de haber consumido drogas.
 - e) No se permitirá el acceso de animales, salvo los autorizados por la legislación vigente.
 - f) Se cuidarán las instalaciones y enseres del edificio.
 - g) Se facilitará el trabajo del personal de limpieza.
 - h) Se respetará la legislación vigente en materia de consumo de tabaco en espacios públicos.
 - i) Se respetará en general, la ordenanza de convivencia municipal.

El incumplimiento de las presentes normas de convivencia dará lugar a la exigencia de las responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo I Régimen sancionador

Artículo 7. Responsabilidades

Los/as socios/as y usuarios/as serán responsables de los daños y perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones y demás bienes del centro, de las alteraciones del orden que provoquen en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de

las actividades sociales, de perturbar la convivencia y de la falta de respeto a la dignidad o integridad de los/as socios/as, usuarios /as y personal que preste servicio en el centro.

Artículo 8. Faltas

1. Las faltas en las que pueden incurrir socios/as y usuarios/as de los centros Sociales Municipales de Mayores de Burjassot se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son leves:
 - a) Las faltas de debido respeto manifestadas en incorrección del trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro/a socio/a, usuario/a, visitante o personal al servicio del centro.
 - b) El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del centro.
 - c) No colaboración y obstruccionismo en el desarrollo de las actividades.
3. Son graves:
 - a) La reiteración en la comisión de falta leve de las señaladas en el punto anterior y por las que el/la infractor/a haya sido debidamente sancionado/a, entendiéndose por tal acumulación de , al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.
 - b) La agresión verbal, física o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro/a socio/a, usuario/a, visitante o personal al servicio del Centro, así como la divulgación de infundios con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas o descalificarlas.
 - c) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.
 - d) La realización de actividades con fines lucrativos no autorizadas, dentro del Centro.
 - e) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto pertenecientes al centro, al personal del mismo o a otros/as socios/as.
 - f) La tenencia de duplicados irregulares de carnés de socios/as de Centros Sociales Municipales, o de cualquier otra documentación referida a los mismos y no autorizada.
 - g) Causar daños graves a las instalaciones y/o material del centros, por falta de diligencia o descuido inexcusable no imputable a la mera limitación por la edad o las condiciones físicas de la persona.
4. Son muy graves:
 - a) La reiteración en la comisión de falta leve de las señaladas en el punto anterior y por las que el infractor haya sido debidamente sancionado, entendiéndose por tal acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.
 - b) Las agresiones físicas a otro/a socio/a, usuario/a, visitante o personal al servicio del Centro
 - c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

- d) El hurto o robo de material, objetos de gran valor o pertenencias del Centro o de otros/as socios/as, usuarios, visitantes o del personal al servicio de aquel.
- e) El estado de embriaguez habitual, la drogadicción habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por cualquier causa.

Artículo 9. Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse a los socios/as serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

Por faltas graves

Suspensión de los derechos de socio/a por un periodo no superior a 30días.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio/a por un periodo de 31 días a dos años.
 - b) Perdida definitiva de la condición de socio/a del Centro que conllevará la prohibición de ser socio/a o usuario/a de cualquier otro Centro Municipal de Mayores.
2. Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves serán impuestas por la Concejalía de Servicios Sociales a propuesta de la Junta Directiva, a través del Técnico responsable municipal.
3. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves es el siguiente:
- a) Una vez tenido conocimiento de la posible infracción, la Junta Directiva, con los elementos de juicio que pueda aportar, comunicará tal circunstancia al Área de Servicios Sociales.
 - b) Recibida dicha propuesta, el Área de Servicios Sociales la elevará, junto con el informe a la Concejalía de Servicios Sociales, que nombrará un/a instructor/a del expediente.
 - c) El/la instructor/a actuando con total independencia dará audiencia al/la interesado/a, a la Junta Directiva y a las personas que considere necesario.
 - d) Terminada la instrucción del expediente, el/la Instructor/a comunicará por escrito sus conclusiones a la Concejalía de Servicios Sociales, la cual una vez presentado por el interesado el pliego de descargos, resolverá en el plazo de un mes.
 - e) De la resolución adoptada por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot dentro de los quince días siguientes, se dará traslado por escrito a los/as interesados/as.